

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00091-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA SALAZAR MOLLANO Y OTROS francomerabogados@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA notificaciones@gha.com.co RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE diazangelabogados@live.com COOSALUD E.P.S S.A notijudicialesredorientegmail.com luzrjimenez@yahoo.es omartinez@coosalud.com
LLAMADAS EN GTÍA	LA PREVISORA astudilloabogados@gmail.com claudia@astudilloabogados.com ALLIANZ SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@londonouribeabogados.com
TEMA	RESPONSABILIDAD MEDICA POR ERROR EN DIAGNOSTICO Y FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA. SÍNTOMAS ATÍPICOS
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

La parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de diciembre del dos mil veinticuatro, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado oportunamente por lo tanto se concederá.

Adicionalmente, la doctora MARISOL DUQUE OSSA presentó memorial de renuncia al poder conferido por la parte llamada en garantía LA PREVISORA S.A. e igualmente acreditó el envío de la respectiva comunicación en los términos del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se aceptará la renuncia presentada.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este juzgado el 16 de diciembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el MARISOL DUQUE OSSA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.619.421 portadora de la tarjeta profesional 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura quien actuaba como apoderada de la parte llamada en garantía LA PREVISORA S.A.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente por SAMAI)

LUZ DARY CARVAJAL GUZMÁN

Juez

Amab